

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA CARTUNES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ENRIQUE MONTEMAYOR TIJERINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN”:

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de “LA COMISIÓN”, lo que acredita mediante escritura pública número 13,787 de fecha 01 de marzo del año 2022, pasada ante la fe de la Licenciada Angélica Guadalupe Garza Valdés Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de “LA COMISIÓN” se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere los servicios para realizar una adaptación al camión de la ciudadanía de “LA COMISIÓN”.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto el camión de la ciudadanía, bajo la cuenta adaptación camión de la ciudadanía, según lo establecido en el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la asignación del presente contrato es el de adjudicación directa mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, según se desprende del acta administrativa número AA/004/2022, de fecha 04 de marzo de 2022, y de conformidad con los artículos 25 fracción III, 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 77 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR":

- a) Que acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 5,375, de fecha 25 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, Notario Público titular de la Notaria Pública número 48, con ejercicio en el Primer Distrito en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León; e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de folio mercantil 92281*1, en fecha 23 de febrero de 2005, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b) Que su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida, según lo acredita mediante la escritura pública descrita en el inciso anterior.
- c) Que su representada tiene como objeto la fabricación, ensamblado, distribución, compra, venta, arrendamiento, reparación, maquila, mantenimiento e instalación de todo tipo de aparatos de audio, videos, alarmas para casa- habitación, automóviles, circuito cerrado, así como equipos electrónicos, mecánicos y eléctricos.
- d) Que es su deseo proporcionar a "LA COMISIÓN" los servicios que requiere.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- f) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CCA050127B72.
- g) Que tanto el compareciente como su representada, no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Río Amazonas Oriente, número 304, colonia del Valle, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio de adaptación al camión de ciudadanía, propiedad de "LA COMISIÓN", mismo que es utilizado para promover la participación electoral, así como que los ciudadanos conozcan las distintas actividades que realiza "LA COMISIÓN" cada año; la adaptación comprende las especificaciones siguientes:

a) TRABAJOS EN INTERIOR DE CAJA.

PART	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1.01	Suministro e instalación de recubrimiento de paredes y puertas en caja de camión. Incluye: Base de recubrimiento técnico con formular, marca owens corning, cubierta en	PZA	1	\$48,050.00	\$48,050.00

PART	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	panel de MDF de 15 mm enchapado en color blanco.				
1.02	Suministro e instalación de refuerzo y recubrimiento de piso en escenario (tapa lateral de la caja). Incluye: fabricación de refuerzos de estructura de PTR, base de triplay de 9 mm y recubrimiento de panel de plástico PVC de 10 mm antiderrapante.	PZA	1	\$64,580.00	\$64,580.00
1.03	Suministro e instalación de armellas de amarre.	PZA	1	\$9,600.00	\$9,600.00
				SUBTOTAL	\$122,230.00

b) TRABAJOS EN EXTERIOR DE CAJA.

PART	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2.01	Suministro e instalación de recubrimiento y acondicionamiento de tapa exterior del piso de escenario, fabricado en lámina color blanco y herrajes en metal. Incluye: fabricación de molduras y empaques para sellar tapa con la caja.	PZA	1	\$48,000.00	\$48,000.00
2.02	Suministro e instalación de 4 patas removibles fabricadas en PTR de 2" aluminio cuadrado con ajuste nivelador y pasadores de seguridad para apoyo de escenario.	PZA	1	\$27,000.00	\$27,000.00
2.03	Suministro e instalación de escalera retráctil para uso rudo, fabricado en herrería para deslizarse bajo el chasis de la caja.	PZA	1	\$31,860.00	\$31,860.00
				SUBTOTAL	\$106,860.00

c) TECHO RETRÁCTIL PARA ESCENARIO.

PART	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
3.01	Suministro e instalación de toldo retráctil de 3.00 metros de largo por 2.20 de ancho (abierto) marca Dometic.	PZA	2	\$80,620.00	\$161,240.00
				SUBTOTAL	\$161,240.00
				TOTAL	\$390,330.00

Los servicios objeto del presente contrato se llevarán a cabo en las instalaciones del "PROVEEDOR" denominado "COMERCIALIZADORA CARTUNES, S.A. DE C.V.", ubicado en la calle Presidencia Municipal sur, número 5512, colonia Nueva Estanzuela, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64988, entre calles Álamo y Patrimonio, por lo que "LA COMISIÓN" se obliga a la firma del presente contrato a trasladar el vehículo marca tipo Ram 4000, al taller propiedad del "PROVEEDOR", y este último se hará responsable del vehículo descrito, a partir de

que sea ingresado a dicho taller, por lo que se obliga con "LA COMISIÓN" a mantenerlo dentro de sus instalaciones, hasta la entrega final de los servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 08 de marzo de 2022 y concluirá el día 17 de mayo del mismo año, al término de los servicios, a entera satisfacción de la "COMISION".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- "LA COMISIÓN" pagará al "PROVEEDOR" por la prestación de los servicios objeto del contrato, la cantidad de \$390,330.00 (trescientos noventa mil trescientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadera mediante dos exhibiciones de la siguiente manera:

1. El primer pago será por el 50% del monto total de la contraprestación equivalente a \$195,165.00 (ciento noventa y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se pagará por concepto de anticipo, y previa recepción de la factura con los requisitos fiscales correspondientes y la garantía por dicho anticipo. El "PROVEEDOR" se compromete a otorgar a "LA COMISIÓN" un cheque a su favor en garantía por la cantidad entregada como anticipo, incluido el IVA.
2. El segundo y último pago será por el 50% del monto total de la contraprestación equivalente a \$195,165.00 (ciento noventa y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se pagará, una vez concluidos "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "LA COMISIÓN" y previa recepción de la factura con los requisitos fiscales correspondientes.

Los pagos que procedan se verificarán dentro de los 10 días naturales posteriores a la presentación de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes para su debida deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia del mismo no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.- El "PROVEEDOR" entregará a "LA COMISIÓN" por concepto de garantía, un cheque a favor de esta, por el monto establecido en el punto 1 de la cláusula tercera del presente instrumento, incluido el IVA, garantía que deberá estar vigente hasta la conclusión de "LA OBRA".

QUINTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación que se generen por el servicio, serán cubiertos por cuenta exclusiva del "PROVEEDOR".

SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PROVEEDOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PROVEEDOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los servicios.

Es obligación del "PROVEEDOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el

"PROVEEDOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PROVEEDOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "PROVEEDOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PROVEEDOR" serán únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN"

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PROVEEDOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación del servicio a "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieran causarse a "LA COMISIÓN" por motivo de dichas acciones u omisiones.

OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza exclusivamente civil, por lo tanto, no generará ni podrá entenderse que se genera relación laboral entre el "PROVEEDOR" y "LA COMISIÓN", ni entre los empleados de una de las partes para con la otra. En consecuencia, el "PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios vinculados al presente contrato, con equipos y herramientas propios y con personal que labore bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto, el "PROVEEDOR" se obliga a emplear solamente, para estos servicios, a sus propios trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PROVEEDOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, el "PROVEEDOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las

relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". Por lo tanto, el "PROVEEDOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar el "PROVEEDOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los servicios, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PROVEEDOR" cumplir con dicha solicitud a la brevedad posible.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PROVEEDOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PROVEEDOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PROVEEDOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

NOVENA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"COMISIÓN"	"PROVEEDOR"
Enlace:	Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros	Juan Enrique Montemayor Tijerina
Teléfono:	8112331575	[REDACTED]
Correo electrónico:	ciglesias@ceenl.mx	juan@cartunes.com.mx

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PROVEEDOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PROVEEDOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total de la contraprestación pactada en el presente Contrato, debiendo el "PROVEEDOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato, sin perjuicio de hacer efectiva de manera subsidiaria la garantía otorgada.

En caso de retraso en la terminación de los servicios contratados por causas imputables a el "PROVEEDOR", este deberá cubrir a "LA COMISIÓN" una penalidad equivalente 1% sobre el monto total contratado, por día de retraso, la cual se descontará de la segunda exhibición convenida en la cláusula tercera del presente instrumento. En el supuesto de abandono total de los servicios, el "PROVEEDOR" deberá cubrir a "LA COMISIÓN", además los daños y perjuicios debidamente acreditados que cause dicho abandono.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor; debiendo "LA COMISIÓN", pagar al "PROVEEDOR" los servicios efectivamente proporcionados y que estuvieren pendientes de pago, así mismo el "PROVEEDOR" queda obligado a devolver la cantidad pagada y no devengada dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato, sin perjuicio de hacer efectiva de manera subsidiaria la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este Contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que el "PROVEEDOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 08 de marzo de 2022.

"COMISIÓN"

MTRO. LUIS VILLEGAS ALARCON

"PROVEEDOR"

ING. JUAN ENRIQUE MONTEMAYOR TIJERINA

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

LIC. CUAUHTÉMOC IGLESIAS ONTIVEROS

DJ